



|                         |   |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso        | <b>SUCESIÓN</b>                                 |
| Demandante              | Paola Andrea Ortiz Páez y Otros                 |
| Causante                | Rodrigo Naranjo Quintero (q.e.p.d.)             |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2019 00078 00                  |
| Asunto                  | <b>Inadmite demanda</b>                         |
| Fecha de la providencia | Once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) |

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 112 del C - 1, interpuesta por **Paola Andrea Ortiz Paez y Otros** para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*Debe adecuar el poder y la demanda toda vez que debe dirigir la demanda a herederos determinados e indeterminados de Rodrigo Naranjo Quintero

\*No identificó a la totalidad de las asignatarios y peticionarios, incluyendo nombre domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

\* Debe indicar la dirección física electrónica de la totalidad de los intervinientes. (Arts. 82.10, 90.1 y 488.3 CPG).

\*Debe allegar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo**. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

\*Debe allegar un avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia **como anexo** y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

\*No indicó el último domicilio del causante.

\*Que los señores Cesar Augusto Quintero Suescun, Fredy Fernando Quintero Suescun acrediten la calidad en la que actúan (como herederos) allegando para tal evento, el documento idóneo vigente que acredite tal calidad.

\*No aportó prueba de la calidad de heredero de Henry Giovany Naranjo Ceballos es decir no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

**NOTIFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

27

del

12 MAR 2019

AYELÉN FERRER PADILLA  
Secretaria

